



# Yura: Relaciones internacionales

Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio

Revista electrónica ISSN: 1390-938x

N° 27: Julio - septiembre 2021

Un análisis del discurso chino en la arena de la OMC pp. 1 - 27

Mosquera, Mariano

Universidad Católica de Córdoba

Córdoba - Argentina

Obispo Trejo 323, Código Postal X5000IYG, ciudad de Córdoba, Argentina. Tel.: +54 351  
4213213.

mariano.mosquera@ucc.edu.ar

*Un análisis del discurso chino en la arena de la OMC*

*Mosquera, Mariano  
Universidad Católica de Córdoba  
mariano.mosquera@ucc.edu.ar*

1

## **Resumen**

El ascenso de China en el escenario global puede interpretarse desde las distintas lecturas sobre el pragmatismo chino. Debates sobre la calidad institucional, la orientación hegemónica y la particularidad china consideran de forma distinta al pragmatismo. A su vez, la arena de la OMC es un marco representativo de cómo China concibe estos debates sobre su propio ascenso en el escenario mundial. De esta forma, el análisis del discurso de las demandas de China en el mecanismo de disputas de la OMC encuentra que China cumple una función de *rule-shaker* pero no de *rule-maker*. Esto significa que China acepta estratégicamente ciertos marcos institucionales para cuestionarlos parcialmente con la promoción de su particularidad. Además, China no parece tener vocación hegemónica en el marco de la arena de la OMC.

## **Palabras clave**

Instituciones; hegemonía; pragmatismo; China; OMC

**Abstract**

China's rise on the global scenario can be interpreted from the various readings of Chinese pragmatism. Debates on institutional quality, hegemonic orientation and Chinese particularity has different consideration over pragmatism definition. In turn, the WTO arena is a representative framework of how China conceives these debates about its own ascent on the world scenario. Thus, an analysis of the discourse of China's demands in the WTO dispute mechanism finds that China performs a rule-shaker function but not a rule-maker function. This means that China strategically accepts certain institutional frameworks, with partially criticism to them for the promotion of Chinese particularity. Moreover, China does not seem to have hegemonic vocation within the framework of the WTO arena.

**keywords**

Institutions; hegemony; pragmatism; China; WTO

El ascenso de China en el escenario global ha generado numerosos interrogantes en las ciencias sociales. China aparece como una especie de anomalía en muchos estudios económicos y como un desafío de interpretación (Xu, 2011) para gran parte de la ciencia política, dadas sus instituciones que escapan de los estándares comunes (Gálvez, 2012).

En este sentido, el presente trabajo, en un primer momento teórico, busca describir tres perspectivas sobre el ascenso de China en el escenario mundial que se centran en el análisis de la noción de pragmatismo chino, por ser una referencia primordial de su relación con el mundo (Yu, 1989). La primera lectura refiere a la crítica institucionalista hacia China, la segunda perspectiva (des)vincula a China con el concepto de hegemonía (Morales Ruvalcaba, 2015) y la tercera lectura trata el enfoque chino sobre la lógica de la particularidad como forma cooperativa. Estas son referencias que intentan interpretar el accionar de China en su relación con otros países del mundo, dado el aumento exponencial de sus vinculaciones económicas y políticas (Cabestan, 2006). Este tipo de análisis es, además, de especial interés para los países de América Latina, dada la creciente influencia de China en la región y los debates sobre sus posibles impactos (Pastrana Buelvas y Vera Piñeros, 2017).

En un segundo momento empírico, el trabajo realiza un análisis del discurso chino en el mecanismo de disputas de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Ciertas características de esta arena permiten considerarla representativa para el análisis del discurso chino. Esto, especialmente, en la relación de su discurso con las tres perspectivas sobre el pragmatismo mencionadas anteriormente.

Nuestro trabajo realiza un análisis de discurso que pone el acento en categorías políticas, de estrategia china. Es decir, no se trata de un análisis ni jurídico ni económico, aunque será necesario contextualizar la narrativa de la primera y el marco temático de la segunda. De esta forma, el presente trabajo tiene dos momentos relacionados, uno teórico y otro empírico, siendo la pregunta central de esta investigación la siguiente: ¿de que forma el discurso chino en el mecanismo de disputas de la OMC se comporta como *rule-shaker* o *rule-maker*?

Cada una de estas funciones (*rule-shaker* y *rule-maker*) articula dimensiones institucionalistas, de orientación hegemónica y de particularidad cooperativa de distintas formas. Es por esta razón que se define el interés por estas categorías. En este contexto, el primer apartado de este trabajo describe antecedentes de estudio específicos y destaca la originalidad de la presente investigación en ese marco. El segundo apartado reflexiona sobre las tres perspectivas sobre el ascenso de China. Este segundo apartado sirve de marco

conceptual para definir las categorías de análisis (*rule-shaker* y *rule-maker*) del momento empírico. Un tercer apartado describe la representatividad del sistema de disputas de la OMC para nuestro estudio. El cuarto apartado describe la metodología utilizada para el análisis de discurso. Aquí, de forma más específica, se definen categorías argumentativas. El quinto apartado ofrece los resultados del proceso de investigación con el análisis tanto cuantitativo como cualitativo.

Finalmente se generan conclusiones y un espacio de discusión para la relación entre el momento empírico y el momento teórico de esta investigación.

## 1. Antecedentes

Los estudios sobre la función de China en el escenario global son abundantes. En general se trata de investigaciones que diferencian entre la oportunidad del ascenso de China y, por otra parte, estudios que ponen el acento en la amenaza de China. Argumentos como el de contrapeso a la hegemonía norteamericana, por una parte, y descripciones de los riesgos de un pragmatismo sin control, por otra parte, parecen ganar la agenda académica actual (Santiso, 2005). Muchos estudios sobre la función de China en el mundo son del tipo geoeconómicos y geopolíticos, e incluso muchos de estos estudios poseen pruebas empíricas. Sin embargo, no son comunes los estudios que ofrezcan una adecuada perspectiva china sobre los propios ejes en los cuales el ascenso de China es objeto de crítica (Li, 2006). El presente estudio toma al pragmatismo chino para definir las categorías de análisis que son parte de su propia estrategia. Esto implica comprender la visión de China sobre las instituciones y la hegemonía desde su propio discurso.

Luego, los estudios sobre China en el contexto de la OMC también son abundantes. Cattaneo y Braga (2009) estiman unas 20.000 contribuciones académicas en la materia. Se trata de estudios económicos e institucionalistas en dos áreas: la evolución histórica de la relación entre la OMC y China y, por otra parte, el análisis sobre el Protocolo de Adhesión de China de diciembre del año 2001 (Urdínez y Masiero, 2015). Este tipo de estudios, en general, no consideran la perspectiva china tal como es objeto de estudio en nuestro trabajo. Este trabajo realiza un análisis de discurso en base a categorías políticas, sobre una narrativa legal y bajo temas económicos. De esta forma, se genera un enfoque articulado que permite un mejor entendimiento de la perspectiva china.

En cuanto a los trabajos específicos sobre China en el marco del mecanismo de disputas de la OMC, Gao (2011) destaca que hasta el año 2006 China tuvo un accionar pasivo y se comportó como *rule-taker*, concentrando sus esfuerzos en conocer el funcionamiento del

sistema de solución de controversias y participando como tercero en la mayoría de las disputas. A partir del año 2006, China comenzó a comportarse como *rule-shaker* justificándose legalmente. Luego, la posición ofensiva de China se acentuó a partir del año 2008, buscando cambiar las reglas (*rule-maker*). Como puede observarse este es el principal antecedente de nuestro trabajo donde nos proponemos confirmar o no tal afirmación de Gao (2011) aunque desde un punto de vista de análisis político más que desde un análisis del proceso legal como realiza este autor. Otros estudios como los de Choukroune (2012), Melendez-Ortiz y Shaffer (2010), y Gao (2007) también son específicos para la relación de China con el mecanismo de disputas de la OMC y aportarán distintas reflexiones a lo largo del presente trabajo.

De forma reciente, ante la emergencia de la denominada guerra comercial entre China y los Estados Unidos cobra mayor fuerza un análisis como el aquí propuesto, ya que será posible observar la influencia (o no) de esta coyuntura en la estrategia china. Sin embargo, una gran cantidad de estudiosos identifican “en la crisis financiera de 2008 un punto de inflexión sobre la rivalidad” (Zhao, 2019, p. 385). Esta crisis cambia “la naturaleza de la relación moderna entre estos dos países” (Tao, 2009, p. 28), generando una nueva era de competición. El “período de crisis post-financiera” (Zhao, 2013, p. 49) es el contexto donde autores como Fan Wang (2008) resaltan una nueva relación de interdependencia competitiva entre Estados Unidos y China, y es este período -en definitiva- el que puede fundamentar el análisis etapista de Gao (2011). Es importante destacar que la mayoría de los análisis sobre esta relación se producen desde enfoques realistas de las relaciones internacionales, como los artículos de Yuan (2010) y Xu (2018), y sin estudios discursivos sobre la narrativa oficial china. En el marco de este período de crisis post-financiera, la administración Trump realiza “el cambio de mayor alcance en la política hacia China desde 1972” (Li, 2019, p. 520), acentuando la rivalidad competitiva como conflicto explícito.<sup>i</sup>

Nuevamente destacar que, si bien las contribuciones académicas son importantes, en la participación de China en el mecanismo de disputas de la OMC, lo cierto es que el análisis político desde la perspectiva china no es recurrente.

## 2. Lecturas del pragmatismo

El pragmatismo es el concepto central para el análisis de las distintas lecturas sobre el ascenso de China en el escenario global. Se trata de un concepto utilizado de forma crítica y, a su vez,

con connotación positiva según el contexto político del que se trate, de ahí su importancia (Yu, 1989).

El pragmatismo puede definirse, en este trabajo, de la siguiente manera según Peirce: “Considere el efecto práctico del objeto que está conceptualizando. Entonces, su conceptualización sobre esos efectos es toda la conceptualización sobre el objeto” (Vallejos, 1999, p. 16). Esta definición clásica se introduce a los fines ilustrativos, como una definición de entre otras posibles, para entender que se trata de una filosofía centrada en definir el efecto futuro y práctico del objeto (Peirce, 1998). Entonces, ¿cómo se define tal efecto para las relaciones de China con otros actores?

Abarcar los debates filosóficos e incluso la perspectiva filosófica china nos apartaría del eje de nuestra investigación. Es decir, aun conociendo los distintos enfoques sobre el pragmatismo (Vilà Vernis, 2008) consideramos que esta definición de Peirce tiene todos los componentes necesarios para desarrollar una adecuada interpretación de las distintas lecturas sobre el ascenso de China en el escenario mundial. Esto es así ya que existen dos puntos relevantes (para nuestro trabajo) producto de interpretaciones que se hacen sobre una definición de este tipo:

1. El efecto futuro del objeto puede definirse desde el “contexto” en el que se produce o desde fuera de este.
2. El efecto práctico del objeto puede definirse en base a “hechos” o no.

Estos son los dos puntos claves que diferencian las tres perspectivas sobre el ascenso de China en el escenario global, donde puede observarse que hemos incluido dos nuevos conceptos: contexto y hechos. Esto parece complejizar el análisis ya que se debe considerar el contexto del accionar de China y los límites de ese contexto. Y, por otra parte, supone una distinción entre hechos y argumentos. Sin embargo, veremos que lo que hacen estos dos ejes es simplemente cambiar los términos del mismo debate: causa-efecto por externo-interno o por general-particular. Veamos a continuación las tres perspectivas.

La primera lectura es del tipo crítica al ascenso chino desde los marcos institucionalistas. Los efectos para el institucionalismo deben poder evaluarse comparativamente desde una base común. Esta base común pertenece a la comunidad internacional como un consenso establecido, tal como han observado Olson (1993) y North (1993). Sin embargo, China se define como reticente a adoptar marcos de instituciones uniformes en su relación con otros países (Leiteritz y Coral, 2017). Esto no sólo dificulta la medición de los efectos, sino que automáticamente,

para el institucionalismo, se produce una situación de riesgo donde sin instituciones comunes se generan condiciones de discrecionalidad y efectos no deseados. Muchos estudios sobre China adoptan este marco de análisis, cuestionando que su intervención en distintos países generará términos de intercambio negativos o que los efectos positivos que se visualizan tienen efectos colaterales negativos. Lo importante a resaltar es que esta evaluación sobre los efectos se realiza desde un marco institucional estable y externo al contexto donde se producen los efectos. En este sentido, numerosos estudios comparados ponen el acento en ciertas asimetrías o dependencias económicas o en impactos socio-ambientales, entre otros trabajos de este tipo. Se pueden mencionar en este marco los estudios de Song y Wagner-Brizzi (2014), Gallagher y Porzecanski (2008), y Santiso, Blázquez-Lidoy y Rodríguez (2006).

También, es importante comprender que el institucionalismo más que hacer una interpretación del pragmatismo procede como una crítica a sus fundamentos, ya que la propia idea de “base común” tiene una connotación esencialista (asociada a un origen) no acorde a la filosofía pragmática. Aunque el punto central para nosotros es que la característica de regularidad y estabilidad de las instituciones distancian a estas del tiempo y el espacio de los eventos particulares. De todas maneras, la crítica institucionalista adquiere la forma de una imposibilidad de evaluación de los efectos o de suponer efectos adversos ante la falta de instituciones comunes de la comunidad internacional.

Por otra parte, es interesante observar que la crítica institucionalista a China se centra en un pragmatismo chino con eje en los “hechos”. Esto nos introduce a una segunda lectura (no) hegemónica sobre el ascenso de China. En general, se considera que China no tiene una vocación hegemónica produciendo un discurso e instituciones alternativas, como argumentos articulados que den soporte a ese pragmatismo material (Liebman, 2005) basado en hechos. Lo importante aquí es que el concepto de hegemonía supone ambas dimensiones (hechos y argumentos), ya que el control de reglas es lo que permite la dominación material estable (Beeson, 2009). Este es el tipo de hegemonía con la cual suele caracterizarse a los Estados Unidos de América pero que no parece tener relación directa con el ascenso de China en el escenario mundial. Paradójicamente, el ascenso de China es tan relevante (en términos del volumen de sus relacionamientos) que la discusión sobre sus intenciones hegemónicas es recurrente, aunque más bien en forma de incógnita (Roy, 1996).

Desde el punto de vista teórico esta perspectiva diferencia los hechos de los argumentos ya que los primeros son particulares mientras que todo concepto crea una generalización. Es decir, la orientación hegemónica pone el acento en la construcción de argumentos generales,



distanciados de los hechos, para satisfacer condiciones de control y reproducción (Davies, 2011).

Las dos descripciones previas son de suma importancia para comprender la tercera perspectiva, la de China sobre su propio pragmatismo. Esto es así ya que se trata de una lectura que se opone a la uniformidad normativa fuera del contexto y que realiza un doble juego con la noción de hegemonía, sobre todo a partir de la articulación entre pragmatismo y estrategia (Oviedo, 2006).

El pragmatismo chino indica que los efectos deben ser evaluados en el propio contexto y no desde fuera de este. China supone así que las asimetrías de toda relación cooperativa pueden reducirse sino son condicionadas por reglas externas a los actores del contexto (Cheng, 1991). Las reglas externas son controladas por un tercero desde esta perspectiva. De esta forma, todo argumento que le da soporte a los hechos debe definirse en el contexto particular (Xi, 2014). Esto se contrapone con una articulación de tipo hegemónica, ya que el argumento hegemónico supone, por definición, la generalización para su control y reproducción. Desde la perspectiva china cuanto más particular sea el argumento más cercano será al hecho.

En definitiva, el enfoque de China se trata más bien un “límite negativo”, como en Lacan (1998), al suponer que se deben definir conceptos e instituciones, pero no se dice cuáles son esos conceptos e instituciones (porque dependen de cada contexto particular). Este tipo de razonamiento considera que cualquier articulación conceptual con contenido positivo supondría una orientación hegemónica, que es justamente lo que quiere evitar la lógica de la particularidad. Por definición el pragmatismo es interno y particular, contra el condicionamiento externo y contra la hegemonía que puede constituirse con toda generalización.

En este punto, el pragmatismo chino debe relacionarse con el concepto de estrategia (Derrida, 1999). Esta noción, en este marco, supone dos cuestiones de importancia en nuestro razonamiento:

1. La particularidad reconstruye marcos previos.
2. La particularidad requiere marcos contingentes.

Los debates de filosofía política que podrían considerarse aquí, nuevamente, excederían largamente este trabajo (Sim, 2009). Diremos simplemente que la particularidad no puede crearse desde la “nada” y que una perspectiva de aceptación, deconstrucción y afirmación como

en Derrida (2006) o una revisión de tipo post-marxista como en Laclau y Mouffe (1987) pueden estar presentes en los puntos de encuentro entre la noción de pragmatismo y estrategia.

En nuestro caso nos centraremos en las categorías que son relevantes para esta investigación y en su definición operativa para el momento empírico. Estas dos categorías relacionan las tres lecturas sobre China previamente definidas. Así diremos que una función de *rule-shaker* de China implica propiciar la particularidad dentro de los marcos uniformes establecidos. Se trata de una función que articula el cuestionamiento parcial a instituciones vigentes y el fomento de la particularidad, pero no propone reglas.

Por otra parte, una función de *rule-maker* implica articular argumentos. Se trata aquí, en definitiva, de una orientación más hegemónica que podría tener la promesa de una participación-reconstrucción particular. Esta última perspectiva es crítica con la institucionalidad vigente al plantear nuevas reglas (definidas por su alcance), aunque se respete una trayectoria general (dentro del marco de la OMC en este caso).

Así, estas dos categorías (*rule-shaker* y *rule-maker*) que articulan el pragmatismo en la estrategia china, serán la base para el análisis del discurso chino en la arena de la OMC.

### 3. Contexto del mecanismo de disputas de la OMC

El ingreso de China en la OMC se materializa con el Protocolo de Adhesión, a fines del año 2001. Como bien observa Gao (2011) de entre todas las posibilidades de participación institucional de China en la OMC el mecanismo de disputas parece ser el que menos restricciones le impone a China. Esto es por demás relevante ya que muchas especulaciones, luego de la entrada en funcionamiento del Protocolo de Adhesión, referían a que China podía colapsar este sistema de resolución de conflictos (Gao, 2007). Sin embargo, esto no ha sucedido producto de una intervención más bien estratégica de China en tal arena.

En este sentido, Qin (2003) destaca las condiciones más importantes exigidas a China para su ingreso en la OMC y las denomina “OMC-plus”, ya que exceden las condiciones regulares de la OMC. Estas condiciones refieren a generar mejoras en los siguientes puntos de calidad institucional:

1. Transparencia;
2. Revisión del sistema judicial;
3. Administración uniforme;

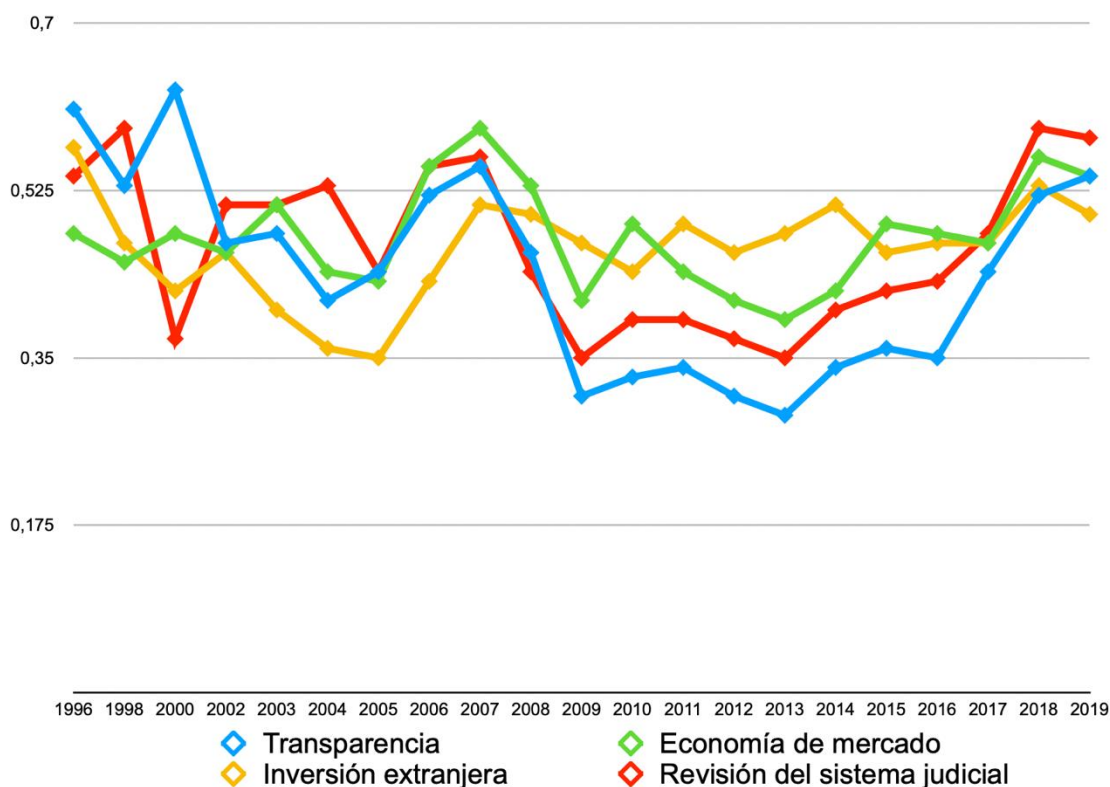
4. Tratamiento nacional;
5. Inversión extranjera;
6. Economía de mercado;
7. Revisión de la transición.

El análisis de estas condiciones desde el inicio de la entrada en funciones del Protocolo de Adhesión (en 2001) posee justamente una de las características estratégicas que queremos destacar: la aceptación de algunos marcos y el cuestionamiento de otros. A continuación puede observarse un seguimiento de cuatro variables relacionadas con el punto 1, 2, 5 y 6<sup>ii</sup>. Se ha tomado como fuente el índice del *World Competitiveness Yearbook* (WCY) que utiliza el Banco Mundial por ser una medición regular en el período de tiempo analizado y por tener una metodología consistente (Kaufmann, Kraay y Mastruzzi, 2007).

10

Gráfico 1. *Indicadores de calidad institucional para China.*

*Entre los años 1996 a 2019*



*Fuente:* elaboración propia en base al *World Competitiveness Yearbook*, 1996 a 2019

China no parece desde su entrada a la OMC en el año 2001 haber mejorado sus indicadores institucionales, por lo menos de forma estable en el tiempo. Esto, por el contrario, es más bien variable producto de una dinámica dependiente del contexto. Desde un punto de vista institucionalista esto puede parecer simplemente un incumplimiento, pero desde la lógica de la particularidad china puede requerir que se considere a la estrategia china como hipótesis de investigación, tal como estamos haciendo en este trabajo.

De esta forma, el análisis empírico de este trabajo se centrará en los documentos chinos producidos en el mecanismo de disputas de la OMC. Existen varias razones de representatividad de esta arena con respecto a la estrategia de China y en su relación a las lecturas sobre el ascenso de China en el escenario global. Se espera que el contexto particular articule aceptaciones y cuestionamientos al marco de la OMC pero también se espera identificar un patrón estratégico de *rule-shaker* o de *rule-maker*.

Son tres las razones de interés por las cuales consideramos representativa a la arena del mecanismo de disputas de la OMC:

1. El mecanismo de disputas de la OMC pertenece a un sistema normativo uniforme.
2. El mecanismo de disputas de la OMC es una arena de disputa de los países.
3. Las disputas en el mecanismo de la OMC tienen influencia en otros países no directamente relacionados a la disputa (Koval y Trofimenko, 2012).

Dadas estas tres condiciones, podría identificarse a China dentro del marco preestablecido de la OMC, pero en dos funciones que exceden la función típica de *rule-taker*. Estas funciones son *rule-shaker* y *rule-maker*, tal como hemos definido en el marco conceptual del apartado previo.

China como demandante y como demandado concentra el 5,5% de la actividad histórica del mecanismo de la OMC. China ha realizado 21 demandas (16 a Estados Unidos y 5 a la Unión Europea y a miembros de esta) y ha recibido 45 demandas (de las cuáles 23 son de los Estados Unidos y 9 de la Unión Europea, es decir, 71% entre estos dos).

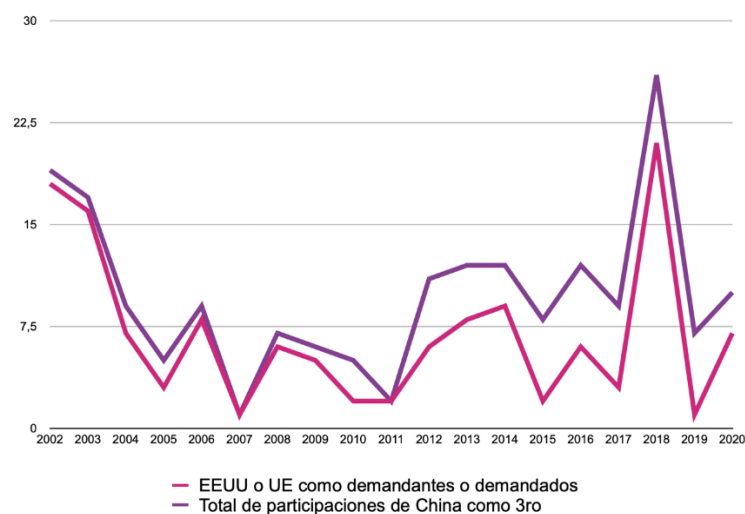
Como puede observarse la arena de la OMC (como lugar de disputa) es representativa también por actores, ya que la historia de estas disputas se centra en China contra los Estados Unidos de América y la Unión Europea. Esto nos permitirá hacer lecturas contra-hegemónicas desde la posición de China.

En cuanto a la activa participación como tercero de China, puede interpretarse una función de *rule-taker*, pero claramente orientada a su estrategia litigante ya que su participación como tercero se realizó casi con exclusividad en disputas que involucraban a los Estados Unidos

y a la Unión Europea. En cambio, luego de comenzar sus disputas directas con estos miembros parece querer conocer con más detalle el sistema multilateral (Melendez-Ortiz y Shaffer, 2010), y la particularidad de los distintos miembros, ya que la dispersión de casos se amplía desde el año 2010. Esta perspectiva que interpreta la participación de China como tercero en el mecanismo de disputas de la OMC se distancia del análisis etapista de Gao (2011).

Gráfico 2. *Participación de China como tercero en disputas en la OMC.*

*Entre los años 2002 a 2020*



*Fuente:* elaboración propia en base a OMC, 2002 a 2020

## Metodología

La metodología utilizada es el análisis de discurso (Eco, 1997). Este tipo de metodología permite identificar al sujeto que enuncia (China) desde lo “que se dice” (elementos enunciados) y “cómo se dice” (estrategias discursivas de enunciación). Los enunciados (Grice, 1970) exponen los objetos que permiten ser categorizados, mientras que las estrategias discursivas expresan la voluntad del sujeto que enuncia, en un contexto y en un tiempo determinado (Ducrot, 1986).

Hay que destacar, también, que para el análisis del discurso tomamos específicamente las demandas directas de China<sup>iii</sup> por hacer mejor referencia a una orientación proactiva como influencia (según el mencionado punto 3 del contexto de la OMC) y dado nuestros intereses de investigación descriptos en el marco teórico, sobre todo el análisis de la orientación

hegemónica. En el anexo de este trabajo se pueden observar las 21 demandas analizadas entre los años 2002 y 2021.

Otro elemento importante para resaltar es que los documentos analizados son documentos en forma de narrativa legal. Esto implica que la unidad de registro sean argumentos jurídicos. Estos argumentos, en el tipo de documento analizado, se encuentran tan definidos que incluso son numerados en muchas de las demandas de China.

En nuestro caso, para que un argumento sea considerado en una categoría su lógica argumentativa debe mayoritariamente responder a la definición de la categoría. Esto puede implicar distintas formas lógicas en un argumento jurídico, pero en general en los documentos analizados se trata de una identificación que puede realizarse por criterios de causa principal o identificando la causa directa de la incompatibilidad normativa general dentro de una cadena causal. Denominamos a este tipo de categoría, como categorías argumentativas. Se trata de categorías de análisis político ya que su función es permitir la interpretación del discurso chino como *rule-shaker* o *rule-maker*.

Además, la cuantificación de argumentos incluye una caracterización de cómo califica China dentro del argumento. Es decir, la determinación de elementos como distintivos (predominantes) dentro del argumento. Las calificaciones se incluyen cuando estas aportan (suman) información a las categorías argumentativas.

Para la cuantificación de los argumentos, el patrón predominante de los documentos indica que China demanda cuando considera incompatibles ciertas medidas generales del demandado con respecto al sistema normativo de la OMC. Esas medidas incompatibles pueden darse por la acción de otras medidas específicas o por la omisión de medidas. En total son cuatro las categorías de cuantificación de argumentos en nuestro estudio.

En el caso de una acción se trata de argumentos centrados en alguna medida. Es decir, el centro aquí es la mención de la propia medida. China, sobre las medidas específicas tomadas por el demandado, considera que:

1. La medida está mal definida.
2. La medida está mal implementada.
3. La medida está mal informada.
4. La medida no está probada.

En el caso de una omisión se trata de argumentos centrados en “la falta”. Esta falta debe ser el elemento destacado para ser considerado en esta categoría. En este caso China considera

que: Una medida mal definida se trata de una medida tomada por los Estados Unidos o la Unión Europea que posee, para China, una errónea definición conceptual. En una medida mal implementada por el demandado puede China centrarse en un error técnico de la implementación, considerar que hay una discriminación a China en la implementación o que la medida implementada a omitido parte de la prueba. También, una errónea implementación (para China) puede deberse a incompatibilidades normativas o injustificaciones normativas específicas. Una medida mal informada, para China, se trata cuando el demandado incumplió los procesos para compartir o acceder a la información de la prueba. Finalmente, una medida no probada se trata cuando el centro del argumento jurídico se encuentra en la omisión general de pruebas positivas por parte del demandado.

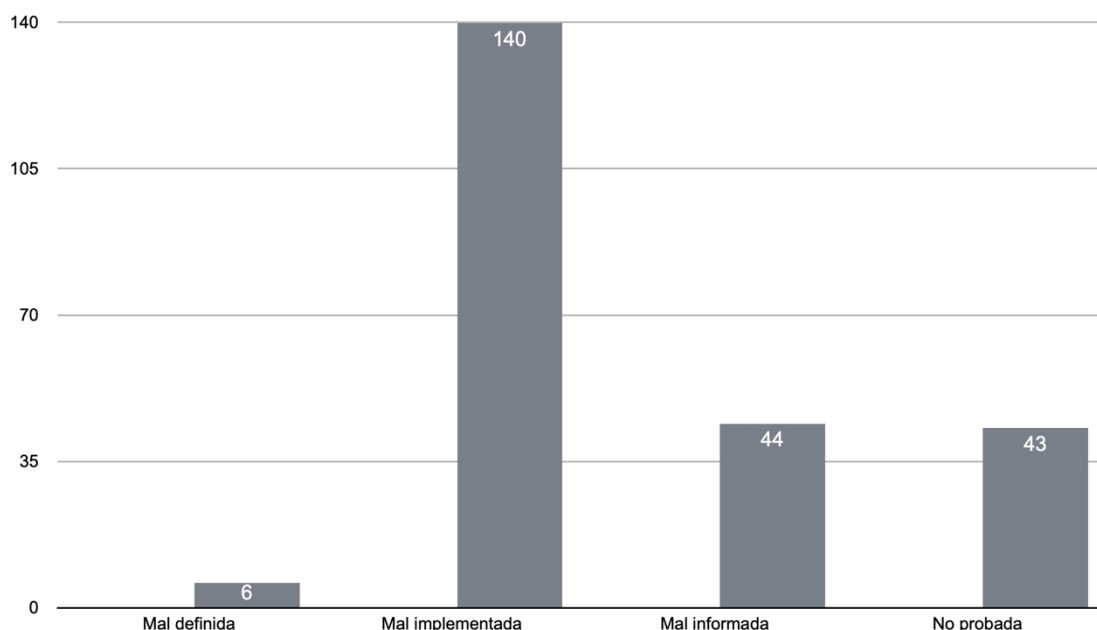
Por otra parte, para una adecuada interpretación en contexto se recurrirá a la descripción de temas en la OMC. De esta forma, el análisis de lo “que se dice” será cuantificado dada la forma argumentativa mientras que el análisis de “cómo se dice” será referenciado con cualificaciones representativas por temas. Así, los temas de carácter económico tienen la función de otorgar sentido a las categorías políticas previamente definidas.

El supuesto central para el uso de esta metodología es que independientemente de la rigidez de la narrativa y de la especificidad del tema, la elección de enunciados y las estrategias de enunciación pueden ser variables. En definitiva, el análisis combinado de lo “que se dice” y “cómo se dice” espera confirmar si el discurso chino se comporta en una función de *rule-shaker* o de *rule-maker*.

## Resultados

Se analizaron en total 233 argumentos jurídicos en el marco de las demandas de China a los Estados Unidos y a la Unión Europea. A continuación, puede observarse un gráfico con la cuantificación de los argumentos según los criterios definidos en el marco metodológico.

Gráfico 3. *Frecuencias absolutas de argumentos por categorías en las demandas de China en la OMC. Entre los años 2002 a 2021*



*Fuente:* elaboración propia en base a documentos del mecanismo de disputas de la OMC, 2002 a 2021.

A continuación, presentamos tres apartados (a, b y c) con distintos ejes de análisis para los resultados de investigación: disputa por la definición, disputa por la especificidad e interpretaciones inter-categorías.

### a) Disputa por la definición

Esta disputa está centrada en la categorización de los argumentos realizada en el tipo “mal definida”. Si bien en términos cuantitativos no parece tan relevante como argumento de China si es de destacar que suele ser un argumento del que derivan otro tipo de argumentos. Por lo tanto, su relevancia lógica en el marco de la totalidad de una demanda (sin diferenciación por argumentos) es mayor. En la demanda DS 379 del año 2008 China, por primera vez, plantea una de las discusiones más relevantes como problema de definición, como también lo ha visto Choukroune (2012). China cuestiona:



La determinación de las autoridades de los Estados Unidos de que determinadas empresas de propiedad estatal son “organismos públicos”.

Esta discusión tendrá numerosas derivaciones en el intento de China para que se considere la particularidad de su régimen. En este punto, en particular, China pretende que se constate que "cualquier organismo público" no significa en China "cualquier entidad controlada por el gobierno" sino una entidad que ejerce facultades que le han sido otorgadas por el gobierno a fin de llevar a cabo funciones de carácter público. La distinción no es menor en términos de control y funciones, ya que indica una diferencia para evaluar autonomía y en este caso comportamientos de mercado. Obsérvese la respuesta de los Estados Unidos, recabada en el informe del órgano de apelación en el año 2011:

Los Estados Unidos recuerdan las definiciones que figuran en el diccionario y que examinó el Grupo Especial de las palabras "organismo" y "público", que indican que el sentido corriente del término "organismo público" abarca las sociedades o entidades pertenecientes a la comunidad o la nación. El Grupo Especial examinó también las versiones en español y en francés de las disposiciones pertinentes del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC ("organisme public" y "organismo público") y constató que las definiciones de las palabras "public" y "público" contienen el concepto de pertenencia al Estado o gobierno o control por él y no necesariamente el de cumplimiento de funciones gubernamentales.

En el año 2012 China repetirá esta discusión sobre el alcance que se le debe dar al término organismo público en China. Esta misma disputa también adquiere distintas formas, como en la demanda DS 471 del año 2013 donde China dice:

Dicho país [Estados Unidos] presume que todos los productores y exportadores constituyen una entidad única bajo un control gubernamental común.

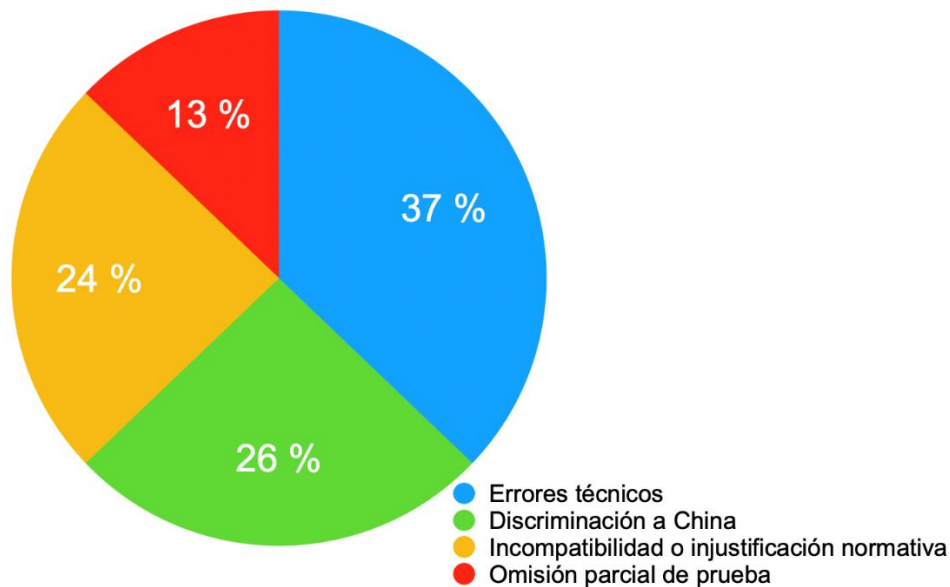
Es importante aclarar que discusiones con mayores tecnicismos pueden ser referenciadas en cada uno de estos puntos y de hecho ese es el enfoque de defensa de los Estados Unidos. Sin embargo, nuestro interés se centra en identificar argumentos y analizarlos en el sentido político del discurso chino. En este caso, estas disputas introducidas por China tienen el fin de contraponer la particularidad de las definiciones de su régimen con el sentido uniforme de las definiciones preestablecidas.

### b). Disputa por la especificidad

Una narrativa legal en una demanda se espera que se centre en condiciones de falta de cumplimiento de la legalidad y, específicamente, se espera encontrar referencias a errores técnicos en la implementación. Esto, más aún, en temas tan específicos como el cálculo de márgenes de dumping o de derechos compensatorios para camarones de agua cálida, calzado o llantas de camionetas, como son los casos analizados aquí. Sin embargo, China apela a que las medidas no están probadas con respecto a la especificidad de China. Obsérvese a continuación las calificaciones al interior del tipo de argumento “medida mal implementada”.

17

Gráfico 4. *Porcentaje de calificaciones en la categoría medida mal implementada, en demandas de China en la OMC. Entre los años 2002 a 2021*



*Fuente:* elaboración propia en base a documentos del mecanismo de disputas de la OMC, 2002 a 2021

El gráfico precedente muestra que los errores técnicos (37%), la apelación a que la medida está mal implementada porque discrimina a China (26%) y la incompatibilidad normativa o injustificación normativa específica (24%), son los primeros porcentajes dentro de esta categoría. Sin embargo, si se suman los argumentos de la categoría “medida no probada” (43) junto con omisiones parciales de la categoría “medida mal implementada” (18) y e incluso calificaciones de omisión dentro de la categoría “medida mal informada”<sup>iv</sup> (3) casi el 30% de la totalidad de los argumentos refieren a la omisión total o parcial de pruebas por parte del demandado. Se trata, en definitiva, de la omisión por parte del demandado de criterios de

particularidad china, de ahí la relevancia de este punto para China. En la demanda DS 379 del año 2008 China plantea:

El rechazo por las autoridades de los Estados Unidos de las condiciones reinantes en China como base para determinar si, y en que medida, los productores en cuestión recibieron un beneficio.

Las omisiones de este tipo reflejan, en algunos casos, una primera disputa por la definición. En la misma demanda mencionada anteriormente China dice:

Aún suponiendo una determinación válida de que determinadas empresas de propiedad estatal son organismos públicos, el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan formulado una determinación de que las empresas de propiedad estatal “encomiendan o les ordenan” a empresas comerciales que suministren bienes a los productores de la mercancía.

Se trata aquí de cuestionamientos que hace China sobre los supuestos que el demandado tiene con respecto al régimen chino. Como hemos visto, algunos de estos supuestos son muy concretos en el tipo de documentos analizados. Los supuestos, en un argumento lógico, son puntos de partida que no requieren demostración, pero estos supuestos son erróneos según China y por lo tanto requieren de pruebas positivas para ser considerados.

Este tipo de omisión de pruebas también se manifiesta en otras temáticas, aunque haciendo referencia siempre a la especificidad china omitida. China denuncia en la demanda DS 368 del año 2007:

El hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no hayan demostrado la especificidad (...) respecto de las supuestas subvenciones susceptibles de derechos compensatorios (...) y de que no hayan fundamentado claramente estas determinaciones de especificidad en pruebas positivas.

También resaltar que la omisión parcial de pruebas tiene, en algunos casos, una fuerza de denuncia similar a la omisión total. En la demanda DS 471 del año 2013 China plantea:

Cuando [Estados Unidos] considera que un productor o exportador no ha cooperado al no haber actuado en toda la medida de sus posibilidades, utiliza inferencias que son desfavorables para los intereses de esa parte al elegir entre los hechos de que se tenga

conocimiento por otros medios. China se refiere a este enfoque [de los Estados Unidos] como la “utilización de los hechos desfavorables de que se tenga conocimiento”.

En este punto del cuestionamiento, China se refiere a como el demandado no se preocupa por obtener la mejor información posible para elaborar sus conclusiones, sino que lo que hace es una “elección” de hechos. Esta crítica es repetitiva en el discurso chino y se asocia también a una condición de abuso por parte del demandado.

Finalmente, mencionar que cuando China pone el acento en medidas que lo discriminan con respecto a otros países es recurrente que refiera a como el demandado no justifica (no prueba) las “dificultades especiales” para no aplicar normas generales sobre China. Las “dificultades especiales” es un término mencionado en el punto 15 (b) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC. Este punto ha sido destacado por Gao (2011) como una forma inteligente de China de dar la discusión a partir de un término aparentemente inocuo.

En definitiva, los mencionados ejemplos son todos los tipos de formas argumentales con las cuáles China cuestiona la falta de prueba de su especificidad. Cuantitativamente, como hemos visto, es relevante esta constante referencia de China a la omisión de los Estados Unidos y de la Unión Europea de pruebas (totales o parciales) en sus conclusiones. En nuestro trabajo importa observar la clara intención discursiva de China en demostrar que su especificidad está omitida o diluida en la uniformidad de supuestos no probados para el caso chino.

### **c) Interpretaciones inter-categorías**

Tanto la categoría de argumentos 1 (medidas mal definidas por el demandado) como la categoría 4 (medidas no probadas por el demandado) refieren a condiciones de mayor “extra-narrativa” legal, mientras que las categorías 2 y 3 (medidas mal implementadas y medidas mal informadas por el demandado, respectivamente) refieren, en mayor medida, a condiciones de falta de cumplimiento de la legalidad existente en la OMC (Prime, 2006). Esto es por demás importante ya que las referencias que son externas al discurso legal tienen mayores consideraciones a la particularidad y a la especificidad china.

Por otra parte, en conjunto las categorías de argumentos 3 y 4 (medidas mal informadas más las medidas no probadas por el demandado) parecen tener una carga contra-hegemónica en el discurso chino. Esto significa una crítica al demandado (los Estados Unidos y la Unión Europea) como “abuso de autoridad”. Es decir, se infiere un razonamiento de este tipo: Las medidas del demandado no son ni probadas ni informadas y esto no se puede atribuir a un error sino que puede vincularse a intereses que el demandado no quiere develar, de ahí que no pruebe

ni informe sus medidas. En este sentido, la cualificación como “abuso” se puede encontrar en el discurso chino. En la demanda DS 252 del año 2002 China dice:

Los Estados Unidos no establecieron medios apropiados que permitieran a las partes interesadas presentar pruebas y expresar opiniones (...) recurrió de forma abusiva a la confidencialidad en lo que respecta a la divulgación de información.

Este tipo de referencia sobre una medida mal informada es cuantitativamente importante en las denuncias de China en el marco del mecanismo de disputas de la OMC. Se trata de argumentos que reflejan como el demandado no divulgó información, no convocó a la participación de las partes interesadas y no se preocupó por relevar todas las opiniones pertinentes. Se trata en definitiva de una crítica al secretismo en el proceso, pero dejando entrever cierta intencionalidad. En la demanda DS 471 del año 2013 China lo llama “la omisión de solicitar información” y la “omisión de conferir los derechos de defensa” que aplican los Estados Unidos. En la demanda DS 562 del año 2018 China dice:

Los Estados Unidos no dieron a las partes interesadas oportunidades suficientes para participar en la investigación, incluso como consecuencia del hecho de no respetar las prescripciones en materia de trato confidencial y la disponibilidad de resúmenes no confidenciales suficientemente informativos.

Asimismo, es importante resaltar que China apela en numerosas oportunidades a valores más que a tecnicismos jurídicos, incluso al citar normas jurídicas prefiere centrarse en los apartados generales que refieren a valores. Esto parece indicar una sugerencia de que el demandado no está interpretando de “buena fe” la norma, independientemente de los argumentos técnicos que luego encuentre, el demandado, en su defensa.

Todos los hallazgos del proceso de investigación, en estos tres apartados de resultados, no parecen tener un patrón temporal bien definido. Las estrategias de China en la elección de sus argumentos parecen depender del tema o del momento más que de una consciente intención etapista como en Gao (2011). En este sentido, China puede preferir utilizar argumentos más centrados en errores técnicos de una mala implementación en demandas de fuerte connotación política como las demandas DS 515 y DS 516 del año 2016. Y, por otra parte, dar un fuerte contenido político (con argumentos referidos a malas definiciones y omisiones de pruebas por parte del demandado) en demandas sobre exportaciones de clavos de acero, como en el año 2013. Por su parte, la emergencia de la guerra comercial con los Estados Unidos no modifica las categorías, ni cambia la composición de estas. Incluso, desde el año 2018, las demandas son

más bien acotadas en sus argumentos, aunque las seis (6) son dirigidas a los Estados Unidos y no a otro demandado.

Finalmente, como puede observarse, el estudio no ha identificado referencias a la construcción de marcos alternativos como propuesta de China. Tampoco parece existir un paso gradual de una función de *rule-shaker* a *rule-maker* en las demandas chinas. Esto implica que no se han identificado ni enunciados ni estrategias discursivas que signifiquen la articulación de argumentos en el sentido de nuevas reglas. Es decir, las afirmaciones sobre la particularidad de China no parecen tener alcance de regla, sino que son definidas para su propio contexto. De existir algún tipo de contexto desde el cuál se pueda inferir la creación de normas a partir del discurso chino, se debe tratar de un contexto no directamente relacionado con este discurso. Es decir, un contexto que involucre otro tipo de variables no analizadas en esta investigación.

### Conclusiones y discusión

El análisis empírico permite presentar cuatro conclusiones respecto al discurso de China en el mecanismo de disputas de la OMC.

Primero, China en sus demandas, por una parte, destaca errores de definición y, por otra parte, pone el eje en la omisión de la particularidad de China que hacen tanto los Estados Unidos como la Unión Europea. Segundo, China califica el abuso del demandado, en cuanto a la omisión de pruebas y a la falta de cumplimiento de procedimientos de información por parte de este. Tercero, China apela a que el demandado interpreta de “mala fe” las normas, y, cuarto, China no propone marcos alternativos.

En este sentido, como discusión, decimos que China no refleja una vocación hegemónica (*rule-maker*) y sólo parece plantear particularidad asociada a su caso. Se trata de una clara función de *rule-shaker*. También, China es crítica de la hegemonía vigente, pero a su vez, está dispuesta a construir particularidad sobre bases previas de institucionalidad. El “límite negativo”, en definitiva, es la única influencia (como imitación) que China puede generar con otros países, a partir de su discurso en el mecanismo de disputas de la OMC.

La arena de la OMC es un sistema estable y uniforme entre países, por lo tanto, el accionar de China debe interpretarse en tal contexto. Futuras agendas de investigación deben considerar otro tipo de escenarios para replicar análisis discursivos como los realizados aquí. Por ejemplo, la crítica institucionalista puede adquirir más fuerza en las inversiones chinas en

los países en desarrollo (en África o en América Latina) y la orientación hegemónica (contingente o no) puede cumplir una función diferente en escenarios de cooperación política.

### Referencias

- Beeson, M. (2009). Hegemonic Transition in East Asia? The Dynamics of Chinese and American Power. *Review of International Studies*, vol. 35 (No. 1), pp. 95-112. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.1017/S0260210509008341>
- Cabestan, J.-P. (2006). China is Reaching Out to the New World. Introduction to the Special Issue. *Asian Perspective*, vol. 30 (No. 4), pp. 5-10.
- Cattaneo, O. y Braga, C. A. (2009). Everything you Always Wanted to Know about WTO Accession. *World Bank Policy Research Paper*, 5116.
- Cheng, C. (1991). *New Dimensions of Confucian and Neo-Confucian Philosophy*. Albany: State University of New York Press.
- Choukroune, L. (2012). China and the WTO Dispute Settlement System. The Global Trade Lawyer and the State Capitalism. *China Perspectives*, vol. 1, pp. 49-57.
- Davies, J. S. (2011). *Challenging Governance Theory: from Networks to Hegemony*. London: Policy Press.
- Derrida, J. (2006). *Politics of Friendship*. London: Verso.
- Derrida, J. (1999). *Adieu to Emmanuel Levinas*. Stanford: Stanford University Press.
- Ducrot, O. (1986). *El decir y lo dicho. Polifonía de la enunciación*. Barcelona: Paidós.
- Eco, U. (1977). *Tratado de Semiótica General*. Roma: Lumen.
- Gallagher, K. P. y Porzecanski, R. (2008). China Matters: China's Economic Impact in Latin America. *Latin American Research Review*, vol. 43 (No. 1), pp. 185-200. Recuperado de [www.jstor.org/stable/20488114](http://www.jstor.org/stable/20488114)
- Gálvez, L. (2012). China y los Países en Desarrollo: El caso de América Latina. *Estudios Internacionales*, vol. 44 (No. 171), pp. 7-27. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/41970578>
- Gao, H. (2011). China in the WTO Dispute Settlement System: From Passive Rule Taker to Active Rule Makers. En R. Meléndez-Ortiz, C. Bellmann y S. Cheng (Eds.). *Implications for China and Global Trade Governance. A Decade in the WTO* (pp. 17-22). Ginebra: ICTSD Programme on Global Economic Policy and Institutions.
- Gao, H. (2007). Taming the Dragon: China's Experience in the WTO Dispute Settlement System. *Legal Issues of Economic Integration*, vol. 34 (No. 4), pp. 369-392.
- Grice, H. P. (1970). *Logic and conversation*. New York: Elsevier.

- Kaufmann, D., Kraay, A. y Mastruzzi, M. (2007). Growth and Governance: A Reply. *The Journal of Politics*, vol. 69 (No. 2), pp. 555-562.
- Koval, A. y Trofimenko, O. (2012). América Latina en las Diferencias Comerciales dentro de la OMC. Tendencias y Perspectivas. *Латинская Америка*, vol. 8 [traducción].
- Lacan, J. (1998). *The Seminar of Jacques Lacan: The Four Fundamental Concepts of Psychoanalysis*. New York: W. W. Norton Company.
- Laclau, E. y Mouffe, C. (1987). *Hegemonía y Estrategia Socialista. Hacia una Radicalización de la Democracia*. Madrid: Siglo XXI Editores.
- Leiteritz, R. J. y Coral, H. (2017). China como Fuente de Recursos Financieros y de Cooperación para América Latina y el Caribe: Análisis comparativo con África. En E. Pastrana Buelvas y H. Gehring (Eds.). *La Proyección de China en América Latina y el Caribe* (pp. 293-315). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Li, C. (2006). The Confucian Ideal of Harmony. *Philosophy East and West*, vol. 56 (No. 4), pp. 583-603. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/4488054>
- Li, W. (2019). Towards Economic Decoupling? Mapping Chinese Discourse on the China–US Trade War. *The Chinese Journal of International Politics*, 2019, pp. 519-556.
- Liebman, A. (2005). Trickle-down Hegemony? China's 'Peaceful Rise' and Dam Building on the Mekong. *Contemporary Southeast Asia*, vol. 27 (No. 2), pp. 281-304. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/25798737>
- Melendez-Ortiz, R. y Shaffer, G. C. (2010). *Dispute Settlement at the WTO: The Developing Country Experience*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Morales Ruvalcaba, D. (2015). *Poder, Estructura y Hegemonía: Pautas para el estudio de la Gobernanza Internacional*. Guadalajara: Ediciones GIPM.
- North, D. C. (1993). *Instituciones, Cambio Institucional y Desempeño. Económico*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Olson, M. (1993). Dictatorship, Democracy, and Development. *American Political Science Review*, vol. 87 (No. 3), pp. 567-576.
- Oviedo, D. (2006). China: Visión y Práctica de sus llamadas Relaciones Estratégicas. *Estudios de Asia y África*, vol. 41 (No. 3), pp. 385-404.
- Pastrana Buelvas, E. y Vera Piñeros, D. (2017). Transición de Poder y Orden Mundial: el Ascenso Global de China y su Proyección creciente en América Latina y el Caribe. En E. Pastrana Buelvas y H. Gehring (Eds.). *La Proyección de China en América Latina y el Caribe* (pp. 23-72). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Peirce, C. S. (1998). *The Essential Peirce*. Bloomington: Indiana University Press.
- Prime, P. B. (2006). China's WTO compliance. En H.-G. Fung, C. Pei y K. H. Zhang (Eds.). *China and the Challenge of Economic Globalization: The Impact of WTO membership* (pp. 36-50). New



- York: M. E. Sharpe.
- Qin, J. Y. (2003). WTO-Plus Obligations and their Implications for the World Trade Organization Legal System. An appraisal of the China Accession Protocol. *Journal of World Trade*, vol. 37 (No. 3), pp. 483-522.
- Roy, D. (1996). The China Threat. *Asian Survey*, vol. 36 (No. 8), pp. 758-77.
- Santiso, J. (2005). La Emergencia de China y su Impacto en América Latina. *Política Exterior*, vol. 19 (No. 107), pp. 97-112.
- Santiso, J., Blázquez-Lidoy, J. y Rodríguez, J. (2006). Angel or Demon? China's Trade Impact on Latin American Emerging Markets. *OECD Development Centre Working Paper*, No. 252.
- Sim, M. (2009). Introduction: American Pragmatism and Chinese Philosophy. *Journal of Chinese Philosophy*, vol. 36 (No. 1), pp. 3-8.
- Song, Q. y Wagner-Brizzi, R. (2014). How can China invest in Countries where Others are Expropriated? Paper presentado en el ciclo de seminarios del Departamento de Administración de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Tao, W. (2009). The Financial Crisis and Sino-US Relations. *Peace and Development*, vol. 4 (No. 1), pp. 28-40.
- Urdinez, F. y Masiero, G. (2015). China and the WTO: Will the Market Economy Status Make Any Difference after 2016? *Chinese Economy*, vol. 48 (No. 2), pp. 155-172. Recuperado de doi: 10.1080/10971475.2015.993228
- Vallejos, G. (1999). Peirce: Pragmatismo, Semiótica y Realismo. *Cinta Moebio*, vol. 5 (No. 1), pp. 14-28. Recuperado de [www.moebio.uchile.cl/05/peirce.htm](http://www.moebio.uchile.cl/05/peirce.htm)
- Vilà Vernis, R. (2008). La Filosofía del Futuro. El Papel de las Categorías Peirceanas en el Pensamiento Pragmático. *Teorema: Revista Internacional de Filosofía*, vol. 27 (No. 1), pp. 85-96.
- Wang, F. (2008). Competitive Interdependence Between China and the US. *World Economics and Politics*, vol. 3, pp. 19-42.
- Xi, J. (2014). *La Gobernación y Administración de China*. Beijing: Ediciones en Lenguas Extranjeras Cía. Ltda.
- Xu, C. (2011). The Fundamental Institutions of China's Reforms and Development. *Journal of Economic Literature*, vol. 49 (No. 4), pp. 1076-1151.
- Xu, J. (2018). The Adjustment of US Policy Towards China and Three Major Risks in China-US Relations. *China International Studies*, vol. 4, pp. 14-28.
- Yuan, P. (2010). Whither Are Sino-US Relations Going? *Foreign Affairs Review*, vol. 2, pp. 2-17.
- Yu, X. (1989). Legal Pragmatism in the People's Republic of China. *Cornell Law Faculty Publications*,

No. 993.

Zhao, K. (2013). Sino-US Relations in the Post-Financial Crisis Era. *The Chinese Journal of American Studies*, vol. 1, pp. 48-61.

Zhao, M. (2019). Is a New Cold War Inevitable? Chinese Perspectives on US–China Strategic Competition. *The Chinese Journal of International Politics*, 2019, pp. 371-394.

## Anexo

Tabla 1. Demandas de China en el mecanismo de disputas de la OMC. Entre los años 2002 a 2021

Número	Fecha	Demandado	Título
DS 252	2 de abril de 2002	Estados Unidos	Medidas de salvaguardia definitivas sobre las importaciones de determinados productos de acero
DS 368	18 de septiembre de 2007	Estados Unidos	Determinaciones preliminares antidumping y en materia de derechos compensatorios sobre el papel sin pasta mecánica de madera, estucado, procedente de China
DS 379	22 de septiembre de 2008	Estados Unidos	Derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China
DS 392	21 de abril de 2009	Estados Unidos	Determinadas medidas que afectan las importaciones de aves de corral procedentes de China
DS 397	4 de agosto de 2009	Unión Europea	Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China
DS 399	16 de septiembre de 2009	Estados Unidos	Medidas que afectan las importaciones de determinados neumáticos (llantas neumáticas) para vehículos de pasajeros y camionetas procedentes de China
DS 405	8 de febrero de 2010	Unión Europea	Medidas antidumping sobre determinado calzado procedente de China
DS 422	2 de marzo de 2011	Estados Unidos	Medidas antidumping relativas a determinados camarones de aguas cálidas congelados procedentes de China
DS 437	30 de mayo de 2012	Estados Unidos	Medidas en materia de derechos compensatorios sobre determinados productos procedentes de China
DS 449	20 de septiembre de 2012	Estados Unidos	Medidas compensatorias y antidumping sobre determinados productos procedentes de China
DS 452	7 de noviembre de 2012	Unión Europea (+2)	Determinadas medidas que afectan al sector de generación de energía renovable
DS 471	16 de diciembre de 2013	Estados Unidos	Determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China
DS 492	17 de abril de 2015	Unión Europea	Medidas que afectan a concesiones arancelarias relativas a determinados productos de carne de aves de corral
DS 515	15 de diciembre de 2016	Estados Unidos	Medidas relacionadas con los métodos de comparación de precios
DS 516	15 de diciembre de 2016	Unión Europea	Medidas relacionadas con los métodos de comparación de precios
DS 543	5 de abril de 2018	Estados Unidos	Medidas arancelarias sobre determinados productos procedentes de China
DS 544	9 de abril de 2018	Estados Unidos	Determinadas medidas relativas a los productos de acero y aluminio
DS 562	16 de agosto de 2018	Estados Unidos	Medida de salvaguardia sobre las importaciones de productos fotovoltaicos de silicio cristalino
DS 563	16 de agosto de 2018	Estados Unidos	Determinadas medidas relacionadas con la energía renovable
DS 565	27 de agosto de 2018	Estados Unidos	Medidas arancelarias sobre determinados productos procedentes de China II
DS 587	4 de septiembre de 2019	Estados Unidos	Medidas arancelarias sobre determinados productos procedentes de China III

Fuente: OMC, 2002 a 2021

### Notas de pie de página

---

<sup>i</sup> Desde fines de 2016, durante la campaña presidencial de Trump, comienza la explicitación de la rivalidad como conflicto. Esta narrativa escala con las diversas medidas proteccionistas contra bienes chinos.

<sup>ii</sup> Las variables originales del WCY y sus relaciones entre paréntesis son: 1. Transparencia en las políticas del gobierno (transparencia). 2. Legislación nacional que previene competencia injusta (economía de mercado). 3. Inversores extranjeros son libres de adquirir compañías (inversión extranjera). 4. Justicia imparcial (revisión del sistema judicial).

<sup>iii</sup> Técnicamente se trata de una solicitud de celebración de consultas en el marco del artículo 4 del entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.

<sup>iv</sup> El argumento aquí es que la medida no siguió los procedimientos para hacerse de la información y eso derivó en una omisión de pruebas en la conclusión del demandado.